



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 015-2020-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 19 de agosto de 2020; **VISTO**, el Oficio N° 1042-2019-OSG de fecha 18 de octubre del 2019 de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 20 de octubre del 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el **Expediente N° 01070167**, conforme a la Resolución Rectoral N° 978-2019-R de fecha 04 de octubre del 2019, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria...(sic)", lo cual incluye a docentes y estudiantes.
2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

4. Que, el Art. 350° del Estatuto de nuestra Universidad, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
5. Que, por Oficio N° 332-2019-TH/UNAC, de fecha 16 de agosto del 2019, el Tribunal de Honor remite el Informe N° 019-2019-TH/UNAC, con el que recomendó al titular de la entidad abrir proceso administrativo disciplinario contra la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, con código de estudiante N° 1411123112 de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta comisión de una falta que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario que podría configurar el incumplimiento de deberes y obligaciones previstas en los artículos 288° (numerales 1, 3, 5 y 8), concordante con el artículo 10° (literales s, t, v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero del 2017 referido a una presunta irregularidad en el cobro de una suma de dinero al alumno José Antonio Marcelo Córdor para aprobar el curso de Matemática Básica I dictada por el docente Modesto Rolando Alcántara Ramírez.
6. Que, recepcionado el expediente por el Tribunal de Honor, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 978-2019-R en cuanto al debido proceso, se remitió a la estudiante investigada el Pliegos de Cargos a fin de que absuelva las preguntas que contenían el mismo y ejerza el derecho de defensa efectuando los respectivos descargos, conforme es de verse del Oficio N° 491-2019 del 04 de noviembre del 2019 (fs.46) y el Pliego respectivo (fs. 47 y 48); documentos que se enviaron a través de la Dirección de la Escuela Profesional de la FCC y que la estudiante no recogió no obstante haber tomado conocimiento de los mismos, según lo informa el Director (e) de la Escuela Profesional de la FCC de la UNAC con el Oficio N° 280-2019-EPCO/FCC del 18 de diciembre del 2019 (Fs. 50).
7. Que, la conducta incurrida por la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** al negarse recibir el Oficio y Pliego de Cargos remitidos por el Tribunal de Honor, documentos de los cual tomó conocimiento de su existencia a través de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

Dirección de la Escuela Profesional de la FCC de la UNAC y, el hecho de no presentar descargo alguno para ejercer su derecho de defensa, debe tomarse en cuenta como un acto que ilustra una conducta, por lo que este Colegiado se encuentra facultado para extraer conclusiones contra la referida estudiante, considerando su falta de colaboración en los hechos que se investigan; correspondiendo emitir el respectivo dictamen con los elementos de juicio que obran en los antecedentes.

8. Que, del análisis de los antecedentes que se encuentran en el presente proceso administrativo, se tiene que, con fecha 06 de noviembre del 2018, el estudiante José Antonio Marcelo Cóndor, denuncia ante el Tercio Estudiantil de la Facultad de Ciencias Contables, que en el Semestre 2018-A, cuando cursaba el primer ciclo de la carrera profesional de Contabilidad escuchó rumores que la Agrupación Integración Estudiantil ayudaba a los alumnos a aprobar el curso de Matemática Básica-I con el Profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, encontrándose con la alumna **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** a la que le preguntó si esos rumores eran ciertos y le dijo que sí se podía hacer y que podía avisar a sus demás compañeros que jalaron el curso y que el monto era de S/ 350.00 soles, a lo cual accedió a pagarle dicho monto al día siguiente con fecha 28 de julio del 2018, realizándose a través de un depósito en su número de cuenta. Ese mismo día en la noche, la alumna **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** le comunicó que el profesor ya no le aceptó el dinero, pero que hasta la fecha de su denuncia y a pesar de reconocer el pago que había realizado, sólo le devolvió la suma de S/ 120.00 soles, por lo que sigue esperando la diferencia.
9. Que, a fojas 08 a 13, obran los documentos impresos de las conversaciones por Whatsapp, sostenidas entre los estudiantes José Antonio Marcelo Cóndor e **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, relacionados con la denuncia señalada en el punto precedente, conversaciones de las cuales se desprende que el estudiante Marcelo Cóndor le requiere a **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** la devolución del dinero que había depositado, a lo que ella le contesta que si se le va a devolver, pero a razón de S/ 50.00 soles semanales.
10. Que, conforme el Oficio N° 089-2019-OSG del 19 de enero del 2019, el Secretario General de la UNAC, remitió al domicilio real de la denunciada **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, la copia del Oficio N° 671-2018-FCC y del Proveído N° 046-2019-OAJ, para



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

que tome conocimiento de los hechos y proceda a presentar su descargo (en el término de 48 horas) respecto de la denuncia efectuada por el estudiante José Antonio Marcelo Córdor de la Facultad de Ciencias Contables; oficio y documentos que fueron debidamente recepcionados por la Srta. **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, según consta del documento que obra a fojas 26; con lo cual queda demostrado que la denunciada sí ha tenido pleno conocimiento de la existencia de éste expediente administrativo signado con el N° 01070167.

11. Que, debe hacerse notar igualmente que la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ**, no presentó el descargo respecto de los hechos denunciados por el estudiante José Marcelo Córdor, conforme así se lo había solicitado la Oficina de Asesoría Jurídica en el Proveído N° 046-2019-OAJ que se le hizo llegar mediante el Oficio N° 089-2019-OSG, mencionado en el presente punto; por lo que la OAJ emite el Proveído N° 950-2019-OAJ de fecha 15 de junio del 2019 (fs. 28), recomendando que la Oficina de la Secretaría General derive los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones en relación a los hechos denunciados.
12. Que, el hecho o circunstancia, de que la estudiante investigada no haya absuelto el pliego interrogatorio (al que igualmente se ha negado recepcionar), ni mucho menos haya ejercido su derecho de defensa ante la Oficina de Asesoría Jurídica y ante el Tribunal de Honor Universitario, no impide que este Colegiado emita el Dictamen correspondientes; muy por el contrario, su falta de colaboración manifiestamente notoria y su renuencia a comparecer ante las instancias antes señaladas, permiten que este Colegiado tenga en cuenta su conducta obstruccionista y que se extraigan conclusiones en su contra, no sin antes merituar las instrumentales que obran en autos, resolviendo el presente proceso aplicando el criterio de equidad y los principios que regulan el procedimiento administrativo disciplinario.
13. Que, consiguientemente, en atención a lo expuesto en los puntos precedentes, debe señalarse que se encuentra acreditado que los hechos denunciados son veraces, corroborándose ello con la transcripción de las conversaciones vía Whatsapp que ha sostenido el denunciante José Antonio Marcelo Córdor con número de matrícula N° 1721125307 y la estudiante denunciada **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** con número de matrícula N° 1411121312, ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

Contables de la Universidad Nacional del Callao; lo cual confirma la existencia de los hechos materia de la denuncia. Al decir del denunciante, en efecto, la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** solicitó y cobró la suma de S/ 350.00 soles para interceder y ayudar al estudiante José Antonio Marcelo Córdor a aprobar el Curso de Matemática Básica I, asignatura dictada por el profesor Modesto Rolando Alcántara Ramírez, circunstancia irregular que contraviene los deberes del estudiante, previstos en el artículo 288° (numerales 1, 3, 5 y 8), concordante con el artículo 10° (literales s, t, v) del Reglamento del Tribunal de Honor, relacionados al deber de los estudiantes de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (Artículo N° 288.1 del Estatuto); respetar los derechos de los miembros de la comunidad y el principio de autoridad (288.3); utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios (288.5); contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos (...) (258.8), concordante con el artículo 10° del Reglamento del Tribunal de Honor: realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar el curso (literal s); transgredir los reglamentos afectando los derechos de la comunidad universitaria (...) (literal t); (literal h); y las normativa prevista en la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y otras normas pertinentes (literal v).

14. Que, el artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que, los estudiantes que incumplan los deberes, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos de sanciones; las mismas que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso administrativo; por lo que en el presente caso corresponde que se le aplique la sanción prevista en esta disposición normativa.
15. Que, de los hechos antes descritos se concluye que la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** (con código de estudiante N° 1721125307), alumna de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios ha incurrido en clara infracción administrativa, lo cual amerita ser calificado como una falta de carácter grave, por lo que debe aplicárseles la sanción especificada en el numeral 302.2 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, teniendo igualmente presente la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

conducta procesal evidenciada por la referida estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELASQUEZ** en todo el período investigativo, puesto que pese a tener conocimiento de la presente tramitación, en ninguna circunstancia se ha apersonado para esclarecer el hecho denunciado y deslindar su responsabilidad.

Por lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6.a° y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como estando al Artículo 353°, numeral 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que señalan que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer a la autoridad correspondiente, las sanciones a que hubiere lugar, con la fundamentación respectiva, este Colegiado, en pleno ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE CON LA MEDIDA DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN DE 02 (DOS) SEMESTRES ACADÉMICOS** a la estudiante **INGRID KATHERINE GUERRERO VELÁSQUEZ** (con Código N° 1721125307), en su condición de estudiante de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como estudiante previstos en el artículo 288° (numerales 1, 3, 5 y 8), concordante con el artículo 10° (literales s, t, v) del Reglamento del Tribunal de Honor, relacionados al deber de cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y demás disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (288.1); respetar los derechos de los miembros de la comunidad y el principio de autoridad (288.3); utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios (288.5); contribuir al fortalecimientos de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos (...) (258.8), así como del Artículo 10° del Reglamento del TH: realizar algún tipo de cobro, recaudación o exigir algún tipo de pago de dinero a los alumnos para aprobar el curso (literal s); transgredir los reglamentos afectando los derechos de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 PU del 19 - 12 - 2019

comunidad universitaria (literal t); de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de agosto de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal